

Para el efecto, puede consultar la siguiente tabla:

Tipo de afiliado	Ingreso base de cotización (IBC)
Dependiente	Salario mensual percibido.
Dependiente trabajador de tiempo parcial con varios empleadores*	Debe ser un salario mínimo legal mensual vigente.
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	40% del valor de honorarios pactado mensualmente en el contrato.
Independiente agremiado o asociado	No puede ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.
Independiente voluntario a riesgos laborales	40% del valor total de honorarios percibidos al mes por la ocupación u oficio.
Trabajador penitenciario indirecto	No puede ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.
Estudiantes	Un salario mínimo legal mensual vigente.
Voluntario en primera respuesta aporte solo riesgos laborales	Un salario mínimo legal mensual vigente.
Afiliado participe	No puede ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.
Concejales y ediles	No puede ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

*Para este tipo de afiliado, el tipo de cotizante corresponde a dependiente.

Residencia: diligencie los datos de modificación del lugar donde reside el afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales SGRL:

- Dirección
- Teléfono fijo
- Teléfono celular
- Correo electrónico
- Municipio/Distrito
- Zona: Urbana o Rural donde se ubica el nuevo sitio de residencia
- Localidad/Comuna si existen en su ciudad
- Departamento

En el caso de Bogotá, D.C., debe escribir en el campo departamento: Bogotá, D.C.

49. Datos novedades relacionadas con el reporte de fechas: está novedad se reporta cuando el afiliado presenta una novedad que incide en la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales SGRL por un período temporal o definitivo y si ha marcado con una X en el numeral 46 "Tipo de novedad" los numerales de las novedades 1 al 8, según corresponda, y deberá registrarse:

Fecha inicial: registrar la fecha de inicio de la novedad en formato día, mes y año.
Fecha final: registrar la fecha final de la novedad en formato día, mes y año.

Si el Tipo de novedad registrado es 1. Ingreso; 2. Retiro o 3. Retiro por muerte del afiliado únicamente deberá registrarse los datos correspondientes a la fecha inicial.

50. Administradora de Riesgos Laborales (anterior): novedad que aplica solo al empleador que se traslade de Administradora de Riesgos Laborales ARL y haya marcado con una x en el numeral 46 "Tipo de novedad" la novedad del numeral 16, para el efecto deberá registrar el nombre de la Administradora de Riesgos Laborales-ARL a la cual se traslada.

51. Datos relacionados con el sitio de trabajo o del lugar donde se realiza la práctica formativa o del lugar donde se realiza el trabajo penitenciario indirecto: esta novedad se reporta cuando el responsable de la afiliación modifica las condiciones de ejecución de la actividad o de la práctica formativa, y se ha marcado con una x en el numeral 46 "Tipo de novedad", la novedad del numeral 14, cuando exista variación del centro de trabajo identificándolo de acuerdo con las siguientes opciones:

Sitio de trabajo o lugar donde se realiza la práctica formativa	
A.	Sede principal
B.	Centro de Trabajo

55. El responsable de la afiliación o el afiliado, según corresponda.
56. El nombre y firma del funcionario de la Administradora de Riesgos Laborales.

Con la firma contenida en el numeral 55 el responsable de la afiliación o el afiliado, según corresponda, manifiesta la veracidad de la información registrada y de las autorizaciones contenidas en el capítulo VIII del formulario.

CAPÍTULO X. ANEXOS

Marque con una x las autorizaciones que se describan en los numerales 57, 58 y 59 según lo requiera el trámite que realiza.

57. Documento de identidad: NI, RC, TI, CC, CE, PA, CD, SC, PE, PT.
58. Formato diligenciado de la identificación de peligros.
59. Certificado de resultado del examen pre-ocupacional.

Tenga en cuenta que cuando seleccione la modalidad de trabajo en casa o trabajo remoto, el sitio donde el trabajador o estudiante ejecute el trabajo o la práctica formativa corresponderá a la opción B. En caso de teletrabajo, se debe seleccionar la opción A.

Código de la actividad económica. registre según corresponda el código que se encuentra asignado en la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales SGRL, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 768 de 2022 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, de acuerdo con el nuevo centro de trabajo.

Clase de riesgo: identifique y marque con una x la clase de riesgo del afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales SGRL de acuerdo con las siguientes opciones, que le aplique al nuevo centro de trabajo:

Clase de riesgo	
I.	Clase I
II.	Clase II
III.	Clase III
IV.	Clase IV
V.	Clase V

Sitio de trabajo: diligencie los datos del nuevo lugar donde el afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales SGRL realizará su actividad o práctica formativa.

- Dirección
- Teléfono fijo
- Teléfono celular
- Correo electrónico
- Municipio/Distrito
- Zona: Urbana o Rural donde se ubica la residencia
- Localidad/Comuna si existen en su ciudad
- Departamento

En el caso de Bogotá, D.C., debe escribir en el campo departamento: Bogotá, D.C.

Si la opción marcada con una X en el numeral 46, "Tipo de novedad", es la novedad del numeral 15, deberá registrarse:

Código de ocupación u oficio: registre el nuevo código que se encuentra asignado en la tabla de ocupaciones u oficio para el Sistema General de Riesgos Laborales SGRL de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1563 de 2016 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO VIII. AUTORIZACIONES

Marque con una x las autorizaciones que se describan en los numerales 52, 53 y 54 según corresponda:

52. Autorización para que la ARL reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
53. Autorización para que la ARL maneje los datos personales del afiliado o del responsable de la afiliación de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 compilado en el Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
54. Autorización para que la ARL envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

CAPÍTULO IX. FIRMAS

Este formulario debe suscribirse por el responsable de la afiliación o el afiliado, según corresponda, de conformidad con la normativa vigente, que tenga a su cargo la afiliación o el reporte de novedades.

En las casillas 55 y 56 debe ir la firma de:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0510 DE 2023

(junio 21)

por la cual se adopta e implementa el trámite de autorización de giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico destinados al pago de subsidios o proyectos de inversión, establecidos en la Sección 5 del Decreto 1077 de 2015.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 60 y 61 de la Ley 489 de 1998, en las Leyes 1176 de 2007 y 1450 de 2011, en el Decreto ley 019 de 2012, el artículo 2° del Decreto 3571 de 2011 modificado por el artículo 1° del Decreto 1604 de 2020 y en el Decreto 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 señala que los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de estos servicios, entre otras, para asignar subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 13 ibídem indica que sobre la base del 100% de la apropiación definida en la Ley anual de presupuesto, se determinará el programa anual de caja, en el cual se establecerán los giros mensuales correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico a departamentos, distritos y municipios; y que los giros deben efectuarse en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia.

Que la misma norma señala que los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico se girarán directamente al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando ello sea solicitado por la respectiva entidad territorial.

Que el artículo 12 de la Ley 1450 de 2011 establece los requisitos adicionales que los representantes legales de las entidades territoriales deben acreditar ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones a los patrimonios autónomos diferentes a los esquemas fiduciarios constituidos en el marco de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento.

Que el Decreto 3571 de 2011 modificado y adicionado por el Decreto 1604 de 2020 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivos primordiales formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

Que los artículos 2.3.5.1.5.32. al 2.3.5.1.5.35 del Decreto 1077 de 2015, reglamentan la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta al giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, así como los destinatarios, condiciones y los reportes y consistencia de la información para el respectivo giro.

Que el giro directo por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá realizarse directamente a: i) prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el pago de subsidios, y, ii) patrimonios autónomos o esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico destinados a proyectos de inversión.

Que las autorizaciones de giro directo se constituyen en un instrumento idóneo para la gestión y asignación planificada y oportuna de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, acorde a los objetivos y metas para el sector y se soportan con base en los compromisos asumidos por el ente territorial, contribuyendo con ello al aseguramiento de la prestación de los servicios y la sostenibilidad de las inversiones realizadas.

Que el artículo 39 del Decreto ley 019 de 2012 establece que las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa expresamente autorizadas por la ley para establecer un trámite, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación.

Que la Resolución número 455 de 2021, proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el artículo 25 de la Ley 2052 de 2020.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha identificado que el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, con destino a: i) el pago de subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que deben transferirse a los prestadores de los servicios públicos, ii) recursos destinados a inversión que deben ser girados a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para su manejo; si bien se encuentra establecido en el artículo 13 de la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1077 de 2015, se constituye en un trámite para efectos de lo establecido en el artículo 39 del Decreto ley 019 de 2012 y en la Resolución 455 de 2021 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adelantó el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Resolución 455 de 2021 y presentó el respectivo proyecto de acto administrativo, así como la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al procedimiento de giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico.

Que mediante comunicación número 20195010045121 del 15 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió concepto autorizando la solicitud del trámite por lo que, conforme con el procedimiento establecido, es necesaria la expedición del acto administrativo que adopta el trámite de giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico.

Que en cumplimiento de la Resolución 455 de 2021, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, publicó en su página web (<http://www.minvivienda.gov.co>) el proyecto normativo que reglamenta el trámite y la manifestación de impacto regulatorio para la participación de los ciudadanos, con un tiempo para el recibo de observaciones desde el 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2022.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicación con radicado número 20235010140871 11 de abril de 2023 emitió concepto de autorización

para la adopción e implementación del trámite de giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico destinados al pago de subsidios o, proyectos de inversión, establecidos en la Sección 5 del Decreto 1077 de 2015, y manifestó que el proyecto de resolución que lo adopta se encuentra en armonía con las normas antitrámites.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se considera procedente adoptar e implementar el trámite de autorización de giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico destinados al pago de subsidios o, proyectos de inversión, establecidos en la Sección 5 del Decreto 1077 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar e implementar el trámite de autorización de giro directo para: i) pago de subsidios a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, ii) para proyectos de inversión en el marco del Plan Departamental de Agua, (PDA) y iii) para proyectos de inversión a través de patrimonios autónomos o esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo y administración de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico.

Artículo 2°. *Alcance.* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tramitará la solicitud de autorización de giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico por solicitud del representante legal del departamento, municipio o distrito.

Artículo 3°. *Canales oficiales.* Los canales oficiales dispuestos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que los interesados puedan acceder al trámite son los siguientes:

- Punto de radicación: Es la ventanilla de radicación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicada en la calle 17 # 9 - 36 piso 3 del Centro Comercial Colseguros de la ciudad de Bogotá, D. C., para la recepción de comunicaciones escritas presentadas por los interesados.
- Correo electrónico: Es el mecanismo mediante el cual los interesados pueden realizar solicitudes de giro directo, a través de la dirección de correo electrónico: correspondencia@minvivienda.gov.co o girodirectosgp@minvivienda.gov.co la información del estado del trámite relacionados con el registro del giro directo.
- Página web: A través de la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual se podrá realizar nueva solicitud, modificación y/o cancelación del giro directo y seguimiento de esta. Para lo cual el ente territorial, debe ingresar al siguiente link: <https://minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamientobasico/gestion-institucional/tramite-del-giro-directo-y-registro-de-cuentasmaestras-recursos-del-sgp-apsb>

Parágrafo 1°. Los formatos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el trámite de giro directo podrán ser descargados en el siguiente link: <https://minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamientobasico/gestion-institucional/tramite-del-giro-directo-y-registro-de-cuentasmaestras-recursos-del-sgp-apsb>

Parágrafo 2°. La información del estado trámite podrá ser consultado con el número de radicado a través de la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Subportal del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en la pestaña "Trámite del giro directo de los recursos del SGP-APSB".

Artículo 4°. *etapas del trámite.* El trámite de autorización de giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico se compone de cinco (5) etapas, así:

- Recepción de la solicitud.
- Revisión técnica y jurídica de la solicitud y sus soportes.
- Solicitar mediante memorando a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la autorización, modificación o cancelación del giro directo.
- Giro, cancelación o modificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico al beneficiario.
- Informar al ente territorial mediante oficio el resultado de su solicitud.

Parágrafo 1°. El trámite de autorización de giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico iniciará a petición del representante legal del departamento, municipio o distrito, siendo necesario que esté completa la documentación requerida.

Parágrafo 2°. Si la documentación allegada no está completa, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud requerirá a la entidad territorial para que remita la información faltante. El departamento, municipio o distrito tendrá un mes para completar la información, periodo que podrá ser prorrogado por un término igual al concedido, previa solicitud de este, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 5°. *Requisitos.* Para iniciar el trámite de giro directo, los departamentos, municipios o distritos, que soliciten al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la transferencia de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y

saneamiento básico o requieran modificaciones o cancelaciones del giro directo de esta fuente de recursos, a más tardar el día 18 calendario de cada mes, deberán remitir los siguientes documentos:

5.1. Giro directo para el pago de subsidios:

- a. Formato de autorización de giro directo de los recursos suscrito por el representante legal de la entidad territorial, estableciéndose claramente el destinatario, su denominación o razón social, NIT, número de cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera receptora del giro, así como el monto mensual de giros en documento original, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y del acta de posesión del alcalde.
- c. Fotocopia del contrato o convenio que asegura la transferencia de recursos por concepto de subsidios a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio, donde se identifique el valor a girar en la vigencia.
- d. Certificación bancaria en la que conste el cuentahabiente, su identificación, el número y tipo de cuenta, y si a la fecha está activa.
- e. Certificado de compromisos vigentes de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscrito por el representante legal de la entidad territorial o Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.
- f. Formato de identificación tributaria, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, suscrito por el representante legal del prestador.

5.2. Giro directo para proyectos de inversión en el marco del plan departamental de agua.

- a. Formato de autorización de giro directo de los recursos suscrita por el representante legal de la entidad territorial, estableciéndose claramente el destinatario a través de un patrimonio autónomo o esquema fiduciarios, denominación o razón social, NIT, número de cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera receptora del giro, así como el monto mensual de giros en documento original, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b. Para el caso de los departamentos, fotocopia del contrato de fiducia mercantil suscrito con el patrimonio autónomo o esquema fiduciario que se constituya para el manejo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados a proyectos de inversión, donde se identifique el compromiso o aporte de recursos.
- c. Para el caso de municipios o distritos, fotocopia del convenio de cooperación y apoyo financiero, suscrito entre el municipio o distrito, gestor del PDA y departamento en el que se identifique el compromiso o aporte de recursos destinados a proyectos de inversión.
- d. Fotocopia del acta del comité directivo del PDA, mediante la cual se aprueba la vinculación del municipio o distrito a este.
- e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y del acta de posesión del gobernador o alcalde.
- f. Certificado de compromisos vigentes de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscrito por el representante legal de la entidad territorial o secretario de hacienda o quien haga sus veces.
- g. Formato de identificación tributaria, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, suscrito por el representante legal del ente territorial.

5.3. Giro directo para proyectos de inversión a través de patrimonios autónomos o esquemas fiduciarios que se constituyan, diferentes a los constituidos en el marco del plan departamental de agua:

- a. Formato de autorización de giro directo de los recursos suscrito por el representante legal de la entidad territorial, estableciéndose claramente el destinatario a través de un patrimonio autónomo o esquema fiduciarios, denominación o razón social, NIT, número de cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera receptora del giro, así como el monto mensual de giros en documento original, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b. Fotocopia del contrato suscrito con el patrimonio autónomo o esquema fiduciario que se constituya para el manejo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados a proyectos de inversión.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y del acta de posesión del gobernador o alcalde.

- d. Plan de obras e inversiones donde especifique los proyectos de inversión a ejecutarse, suscrito por el representante legal de la entidad territorial, en los términos de los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007. Para el efecto se deberá diligenciar ficha resumen de los proyectos en el formato que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- e. Certificación suscrita por el secretario o jefe de planeación de la entidad territorial, donde se establezca que los proyectos específicos hacen parte de plan de desarrollo de la entidad territorial y están incorporados en el banco de proyectos respectivo.
- f. Certificación de paz y salvo o acuerdo de pago del municipio por concepto de subsidios expedida por los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del área urbana del municipio.
- g. Certificado de compromisos vigentes de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscrito por el representante legal de la entidad territorial o secretario de hacienda o quien haga sus veces.
- h. Formato de identificación tributaria, suscrito por el representante legal del ente territorial.

Parágrafo 1°. Para giros que respalden compromisos de más de una vigencia fiscal, el representante legal de la entidad territorial deberá remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el acuerdo u ordenanza que establezca las facultades otorgadas para comprometer vigencias futuras y el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1483 de 2011 y Decreto 2767 de 2012 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione u, operaciones de crédito en el marco de la Ley 358 de 1997 la normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.

Parágrafo 2°. Para el giro directo de recursos a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios por concepto de subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el municipio o distrito deberá tener en cuenta la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones establecida en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá solicitar al departamento, municipio o distrito, los soportes que considere pertinentes para verificar la información contenida en la autorización de giro.

En un término no mayor a 30 días hábiles después de la expedición de la presente Resolución, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá el formato para la ficha resumen de los proyectos.

Artículo 6°. *Modificación o cancelación de las autorizaciones de giro directo.* Para efectos de cancelar o modificar la autorización de giro directo, los municipios, distritos o departamentos, deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

6.1. Modificación o cancelación de Giro Directo para el pago de subsidios:

- a. Para cancelar las autorizaciones para el giro directo al prestador o prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se deberá presentar solicitud, suscrita por el representante legal del ente territorial, la cual deberá remitirse al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio explicando los motivos de la cancelación.
- b. Para modificar las autorizaciones para el giro directo al prestador o prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para el pago de subsidios, el representante legal del ente territorial, deberá presentar solicitud de modificación a la autorización de giro directo al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con los documentos establecidos en el numeral 5.1 de la presente resolución.

6.2. Modificación o cancelación de Giro Directo para proyectos de inversión:

- a. Para cancelar la autorización de giro directo el representante legal de la entidad territorial deberá solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con la aprobación y consentimiento del representante legal del patrimonio autónomo o del esquema fiduciario respectivo.
- b. Para modificar la autorización de giro directo, el representante legal de la entidad territorial deberá solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con la aprobación y consentimiento del representante legal del patrimonio autónomo o del esquema fiduciario respectivo, previo el cumplimiento de todos los compromisos que se encuentran respaldados con los recursos objeto del giro, adjuntando los siguientes documentos:
 1. Fotocopia de la modificación al convenio de cooperación y apoyo financiero suscrito en su momento para la vinculación del ente territorial al instrumento financiero para el manejo de recursos.
 2. Certificado de compromisos vigentes de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscrito por el representante legal de la entidad territorial o secretario de hacienda o quien haga sus veces.

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y del acta de posesión del representante legal del ente territorial.

6.3. Modificación o cancelación de Giro Directo para proyectos de inversión diferente al PDA:

a. Para cancelar la autorización e instrucción de giro directo a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados a proyectos de inversión, el representante legal de la entidad territorial deberá solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con la aprobación y consentimiento del representante legal del patrimonio autónomo o del esquema fiduciario respectivo.

b. Para modificar la autorización e instrucción de giro directo, el representante legal de la entidad territorial deberá solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con la aprobación y consentimiento del representante legal del patrimonio autónomo o del esquema fiduciario respectivo, previo el cumplimiento de todos los compromisos que se encuentran respaldados con los recursos objeto del giro o la constitución de otras garantías que tengan iguales o mejores condiciones para respaldar el cumplimiento de las obligaciones, adjuntando los siguientes documentos:

1. Fotocopia del plan de obras e inversiones, donde especifique los proyectos de inversión a ejecutarse, suscrito por el alcalde, en los términos de los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007.
2. Certificación suscrita por el secretario o jefe de planeación de la entidad territorial, donde se establezca que los proyectos específicos hacen parte del plan de desarrollo de la entidad territorial y están incorporados en el banco de proyectos respectivo.
3. Certificación de paz y salvo o acuerdo de pago del municipio por concepto de subsidios.
4. Certificado de compromisos vigentes de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscrito por el representante legal de la entidad territorial o Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y del acta de posesión del representante legal del ente territorial.

Artículo 7°. *Giros rechazados, en transferencia de recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, por inconsistencias en cuentas reportadas y registradas en SIIF II.* Una vez efectuado el cargue masivo de información en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF II, para el giro mensual de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico a los entes territoriales, dicho sistema financiero arroja dentro de los tres días hábiles siguientes, el reporte de rechazos y sus causales. En estos casos el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informará la novedad a la entidad territorial dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de esta, con el fin de que efectúe los ajustes pertinentes en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Una vez recibidos los mismos, procederá a realizar el giro rechazado en la siguiente doceava.

Artículo 8°. *Verificación de los giros realizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.* Los departamentos, distritos y municipios, podrán consultar los giros realizados mensualmente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el siguiente link:

<https://www.minvivienda.gov.co/ministerio/finanzas-y-presupuesto/transferencias-sgp>

Artículo 9°. *Reportes de información.* Las entidades territoriales serán responsables de la consistencia y veracidad de la información que sirva de soporte al giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico. En consecuencia, la responsabilidad sobre la totalidad de la información reportada en relación con los giros autorizados por los departamentos, distritos o municipios recae en el respectivo representante legal de la entidad territorial, a quien le corresponde resolver los requerimientos y reclamos que se presenten sobre la materia.

Artículo 10. *Valor del trámite.* Este trámite no tiene costo.

Artículo 11. *Publicidad.* Publicar el contenido de la presente Resolución en el **Diario Oficial**, de conformidad con el artículo 65 de Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 12. *Vigencia y derogatorias.* La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial** y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 21 de junio de 2023.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Catalina Velasco Campuzano.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040019045 DE 2023

(mayo 12)

por la cual se mantiene la vigencia de la Resolución número 3753 de 2015: “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Vehículos de Servicio Público de Pasajeros y se dictan otras disposiciones”, modificada y adicionada por la Resolución número 4200 de 2016 y la Resolución número 20233040000985 de 2023.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el Artículo 5° de la Ley 105 de 1993, así como los numerales 6.2 y 6.3 del Artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que según lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, serán responsables, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Que el artículo 5° de la citada Ley 105 de 1993: “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 23 de la Ley 336 de 1996: “Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”, estableció que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte solo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.6 del artículo 9° de la Ley 1702 de 2013: “Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones”, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Vial definir con los Ministerios de Transporte, Comercio y Relaciones Exteriores, la agenda para el desarrollo de los reglamentos técnicos de equipos y vehículos en cuanto a elementos de seguridad.

Que de conformidad con lo establecido el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011: “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, es función del Ministerio de Transporte formular la regulación técnica en materia de transporte, tránsito y de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1468 de 2020: “Por el cual se modifican parcialmente las Secciones 2, 5 y 6 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo relativo a la aplicación del análisis de impacto normativo en los reglamentos técnicos”, introdujo una serie de modificaciones al proceso de expedición de reglamentos técnicos en el país.

Que el artículo 2.2.1.7.6.7 del citado Decreto se consagra que, para el caso de reglamentos técnicos existentes, se deberá realizar un “Proceso de Evaluación ex post o AIN ex post”, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, y se realizará siguiendo los lineamientos, guías y formatos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para cada tipo de Análisis de Impacto Normativo (AIN), según corresponda, así:

“Artículo 2.2.1.7.6.7. *Evaluación ex post o AIN ex post de reglamentos técnicos.* Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que, transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigor, no hayan sido evaluados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.

Para lo anterior, antes que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, y luego de haber realizado el AIN ex post, la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda, lo que aplique según las conclusiones del AIN ex post”.

Que el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto número Ídem, establece:

“(…)